

# SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

# CÁMARA DE SENADORES.

## EN 1867.

### CAMARA DE SENADORES.

SESION I.ª EXTRAORDINARIA EN 7 DE OCTUBRE DE 1867.

*Presidencia del señor Correa de Saa.*

#### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—En discusion jeneral i particular un proyecto de lei que renueva la autorizacion concedida al Presidente de la República para subvencionar a la línea de vapores que se establezca por el estrecho de Magallanes.—Una indicacion del señor Concha.—Se la discute.—El señor Ministro de la Guerra propone una indicacion que se acepta.—Es aprobado el proyecto con la modificacion propuesta por dicho señor Ministro.—En discusion jeneral un proyecto de lei que precisa las atribuciones del Juzgado de Letras de Talca, creado por lei de 5 de setiembre de 1866.—Se lo aprueba.—Se lo discute, i aprueba en particular con una modificacion propuesta por el señor Ministro de Justicia.—Se levanta la sesion

Asistieron los señores, Alcalde, Cerda, Concha, Covarrúbias, Errázuriz (don Federico,) Errázuriz (don Fernando,) Lira, Marin, Maturana, Ovalle, Solar, (don Francisco de Borja,) Vial, i los señores Ministros del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion ordinaria del 30 de agosto último, se dió cuenta:

De tres mensajes del Presidente de la República.—

Anuncia en el primero, que, en uso de la autorizacion que le confiere la parte 5.ª del art. 82 de la Constitucion, ha tenido a bien convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias desde el 3 del corriente.—En el 2.º inicia un proyecto de lei con el objeto de que se renueve por el término de un año la autorizacion que le fué dada por la lei de 31 de diciembre de 1864 para otorgar una subvencion que no esceda de cien mil pesos anuales a la línea de vapores que se establezca por el estrecho de Magallanes, i en el último propone igualmente un proyecto sobre que el Juzgado de Letras de Talca, creado por lei de 5 de setiembre de 1866, tenga a su cargo el conocimiento de todas las causas criminales que se promuevan dentro de la provincia i conozca tambien de las infracciones de los bandos de policia i ordenanzas locales, i de los delitos leves que se persiguen de oficio.

*Del primero se mandó acusar revibo i los otros se reservaron para segunda lectura.*

S. EST. C. DE S.

De un informe de la comision mista encargada del exámen de la cuenta de inversion del Ministerio de Guerra i Marina correspondiente al año de 1866.

*Quedó en tabla.*

De dos notas del señor don Alvaro Covarrubias fecha 26 de setiembre ultimo, remitiendo las Memorias de los departamentos del Interior i Relaciones exteriores corespondientes al presente año.

*Se mandó acusar revibo i distribuirlas a los miembros de la Cámara.*

Procedióse a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Cámara, i verificado el escrutinio resultó electo para el primer cargo el señor Correa de Saa, por diez votos contra dos que obtuvo el Señor Covarrúbias i uno el señor Lira. Para el segundo resultaron seis votos por el señor Alcalde, cuatro por el señor Lira, dos por el señor Correa de Saa, i uno por el señor Solar, don Francisco de Borja.

No habiendo obtenido mayoria ninguno de los señores mencionados, se repitió la votacion en conformidad al artículo 112 del Reglamento de Sala, contrayéndose a los señores Alcalde i Lira, que obtuvieron mayor número de sufragios, i resultó elegido el primero, por siete votos contra seis.

*Acto continuo fué puesto en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto de lei:*

“Artículo único.—Renuévase por el término de un año la autorizacion concedida al Presidente de la República por lei de 31 de diciembre de 1864, para conceder una subvencion que no esceda de cien mil pesos anuales a la línea de vapores que se establezca por el estrecho de Magallanes.”

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Entiendo, señor, que el Honorable Senado no tendrá dificultad para dar su sancion al artículo único de la lei que se discute.

La materia ha sido bastantemente discutida en la Cámara de Diputados en el primer periodo de sesiones de este mismo año, i habrá el Senado tenido ocasion de apreciar las razones de grande importancia en que está basado el proyecto.

Por otra parte, la conciencia pública está ya formada sobre las ventajas i utilidad del asunto, desde el año de 1864 en que se dictó la lei de esta materia, de la cual la presente no es mas que una modificacion, de alguna importancia, si se quiere; pero modificacion

que desaparece enteramente ante los grandes beneficios que la nueva lei está llamada a reportar a la nacion. Dictada la lei de 31 de diciembre de 1864, el Gobierno se vió en la necesidad de hacerla efectiva por haber sobrevenido la guerra, i haberse envuelto en atenciones graves que no le permitieron pensar en este negocio; sobre todo porque se hallaban comprometidos los fondos nacionales con aquel motivo.

Sin embargo, como en el dia han desaparecido los inconvenientes a que acabo de referirme, el Gobierno está en posesion de atender este asunto.

Las cláusulas principales de las contrata están ya formuladas. Unicamente falta la rectificacion de algunos detalles i pormenores de mas o ménos importancia que por nada pueden entorpecer el arreglo.

Espero, de consiguiente, que ningun embarazo tendrá la Honorable Cámara para aceptar el proyecto que se halla sometido a su discusion.

El señor **Concha**.—Desearia que el Honorable señor Ministro del Interior, me dijiera, si en la cantidad de cien mil pesos, está comprendida la suma que puede el Gobierno invertir para subvencionar la línea de vapores que hace la carrera del sur.

Tengo alguna duda sobre que en esta cantidad se hallen comprendidos tambien los cuarenta mil pesos que se pagan para este último servicio, i desearia saberlo positivamente.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Segun los planes del Gobierno, i los arreglos que se hallan en vispera de celebrarse, de la suma de cien mil pesos que se solicita en el proyecto en discusion, se destinarían sesenta mil pesos para subvencionar la línea de vapores que hará el servicio por el estrecho de Magallanes, i cuarenta mil pesos se pagarán por la carrera de los puertos del sur.

De manera, que satisfaciendo a la pregunta del Honorable señor Senador, puedo asegurar a Su Señoría i a la Honorable Cámara, que en la cantidad de cien mil pesos están comprendidos ambos servicios.

El señor **Concha**.—Siendo así, creo que seria mui conveniente hacer una enmienda al artículo, estableciendo en él la idea que acaba de manifestar el Honorable señor Ministro.

Propongo, pues, que se agregue un inciso que diga, terminantemente, que los cien mil pesos comprenden ambas subvenciones.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra).—Sírvase, señor Secretario leer la lei de 1864.

*El señor Secretario leyó:*

Pues bien, esa lei dice que se autoriza al Gobierno para que pueda conceder una subvencion de cien mil pesos a la línea de vapores que haga el servicio del sur, comprendiéndose tambien el del estrecho de Magallanes.

Ese arreglo no ha podido hacerse por las razones esplicadas ántes por el Honorable señor Ministro del Interior.

Ahora se trata de efectuarlo, obligándose la misma empresa a prestar tambien el servicio del sur, cuyo contrato está próximo a vencer.

Entre tanto ambas subvenciones importan cien mil pesos.

En consecuencia, propondria que se hiciese constar del artículo, que los cien mil pesos deberán destinarse a la subvencion de la línea que nos debe poner en comunicacion con Europa por el estrecho de Magallanes, i la que actualmente hace el servicio de los puertos del sur.

El señor **Vargas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Es indudable que estando ya acordadas las bases principales de la contrata que va a celebrarse

con la empresa pue hará la carrera por el estrecho de Magallanes, i siendo una de esas bases en que la subvencion que hará el Gobierno de Chile no pase de sesenta mil pesos, es claro que no podrán invertirse en este solo objeto los cien mil pesos de que se trata.

Pero, el Honorable señor Senador, hace una observacion justa. La lei actual habla de autorizacion al Gobierno para invertir hasta cien mil pesos en favor de la compañía que haga el servicio de vapores por el estrecho de Magallanes; i sin embargo, se van a invertir en esto mismo, sesenta mil pesos. Los otros cuarenta mil pesos se pagan a la línea que hace el servicio del sur.

Por lo tanto, no puede haber inconveniente alguno, a mi juicio, para que se espese de una manera clara en la lei, que la suma de cien mil pesos debe servir para cubrir ambas subvenciones, redactándose el proyecto en esta forma:

*“Se autoriza al Gobierno para que pueda conceder a la empresa que haga el servicio por el estrecho de Magallanes, una subvencion de cien mil pesos que no pueda durar mas de diez años; comprendiéndose en esta suma la cantidad que debe concederse a la línea que hace la carrera del sur.”*

*En votacion la indicacion del señor Concha.*

El señor **Ovalle**.—Por qué, señor Presidente no se votan ambos proyectos; el orijinal i el enmendado?

El señor **Presidente**.—He sometido ántes a votacion la indicacion del señor Concha. Si fuere deseada, votaremos en seguida el proyecto orijinal.

El señor **Ovalle**.—Siendo así, por vía de indicacion, pediria yo tambien que se vote con preferencia el artículo orijinal, porque yo daria mi voto a él, i no a la enmienda.

¿Qué objeto tiene esta enmienda?

Hai una lei vijente por la cual se concede al Gobierno no haga un arreglo con la línea de vapores del sur, la cual importa, ya lo sabemos, una subvencion anual de cuarenta mil pesos. Es pues, esa, una lei por separado que no tiene que traerse a cuenta con la que hoy se discute.

Se pide ahora la autorizacion de invertir cien mil pesos en la línea que haga la carrera de Europa a Chile pasando por el estrecho de Magallanes. Pero, esto no quiere decir que se invertirá toda la suma, sino tan solo, la cantidad que sea necesario.

Ya sabemos, por lo que acaba de espresarnos el Honorable señor Ministro del Interior, que hai un arreglo hecho sobre este asunto, segun el cual se ha estipulado una subvencion anual de sesenta mil pesos para este servicio.

¿Por qué vamos pues a confundir de esta materia con la concluida ya, i para la cual se ha dictado una lei por separado, basada sobre una contrata existente que no hai para qué tocar?

Yo, hablando francamente, diré que sesenta mil pesos para subvencionar una línea de tanta importancia, me parece mui poca cosa. En otro tiempo, el Gobierno practicó igual dilijencia para el mismo objeto, i la proposicion mas ventajosa que se le hizo, alcanzó a cuatrocientos mil pesos; razon porque no se pudo entónces realizar la contrata.

Limitar ahora la subvencion a sesenta mil pesos, me parece colocarnos en un extremo opuesto.

Por la razon dicha, desearia que se votase ántes el proyecto orijinal; pues, si el Gobierno, mas tarde creyera conveniente mejorar el servicio de esa línea, aumentando el número de vapores, o de otro modo, no se vea en la imposibilidad de hacerlo, por estar obligado a una suma que desde ahora califico, demasiado pobre, i que yo desearia que desde luego se

amente a cien mil pesos de que pueda el Gobierno echar manos en caso necesario.

Por otra parte, ya la Cámara sabe que el servicio de la línea del sur, vale cuarenta mil pesos, i sesenta mil pesos la que debe pasar por el estrecho de Magallanes; de consiguiente, si el Gobierno debiese conceder mayor suma de la estipulada, esto sería solo en atención al mejor servicio i utilidad del país.

No daré, pues, mi voto a la enmienda, i sí al proyecto orijinal.

El señor **Concha**.—Como creo que el proyecto está en votación, no podré refutar las observaciones que acaba de hacer el Honorable señor Senador.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría lo desea puede continuar haciendo uso de la palabra.

El señor **Concha**.—Algo tendría que contestar; pero, me parece que ha comenzado la votación.

El señor **Covarrúbias**.—¿Puedo, señor Presidente hacer uso de la palabra?

El señor **Presidente**.—Puede Su Señoría hacer uso de la palabra.

El señor **Covarrúbias**.—Me parece que estamos dando demasiado importancia a la modificación que se ha propuesto al proyecto orijinal.

El señor Ministro del Interior ha declarado ante la Cámara que hai un contrato ajustado; que solo faltan pequeños pormenores, que será fácil arreglar con la compañía inglesa que se obliga a hacer la carrera por el estrecho de Magallanes; que para ello, el Gobierno se obliga a pagar una subvención anual de sesenta mil pesos; que los otros cuarenta mil pesos se pagan por el servicio del sur. Queda, pues, convenido que los cien mil pesos de que se trata comprenden ambas líneas.

El Honorable señor Ovalle acaba de hacer presente al Senado que en su concepto no hai necesidad de la agregación propuesta por el Honorable señor Concha, desde que el Gobierno está autorizado para conceder una subvención de cuarenta mil pesos a la compañía que hace la carrera de vapores del sur; i la juzga por consiguiente cuestión aislada. Mas, parece que Su Señoría, ha olvidado, a lo ménos por el momento, que esta contrata está para terminar; que por lo mismo es necesario que con otra autorización especial pueda el Gobierno hacer nuevo arreglo para que continúe ese mismo servicio.

Tampoco juzgo que haya una absoluta necesidad de introducir en el artículo la agregación que se propone, puesto que, habiendo manifestado el Honorable señor Ministro del Interior, que la compañía inglesa que se propone hacer la carrera de vapores por el estrecho de Magallanes, conviene en continuar la carrera del sur mediante una subvención anual de cien mil pesos; es claro que, autorizando al Ejecutivo para que no pueda invertir mas que esta cantidad, en es aplan allan comprendidas ambas líneas.

Con estas razones, he dicho, que no doi gran importancia a la enmienda que se propone.

El señor **Presidente**.—Sin embargo, parece a la simple vista, que en la presente cuestión no debe mezclarse la de la línea del sur, porque aquella depende de una lei especial que se dictó por separado; i en el presente artículo se habla solo de la nueva carrera que debe comunicarnos con Europa, por el estrecho de Magallanes.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Guerra).—Cuando se discutió la lei de 31 de diciembre de 64, se creyó en el Congreso que la carrera por el estrecho de Magallanes, estaba comprendida en la carrera que hacia la línea del sur, i para ello se autorizaba una subvención de cien mil pesos.

Ahora, el Gobierno, según las bases ajustadas con la compañía inglesa de vapores, ha convenido en pagar por la nueva carrera, que debe pasar por el estrecho de Magallanes, una subvención de sesenta mil pesos, quedando subsistente como ántes el servicio de los puertos del sur.

De manera que con la misma cantidad de cien mil pesos van a hacerse los dos servicios, el que nos comunica con Europa por la vía de Magallanes, i el del sur que actualmente está haciéndose por una línea de vapores, especial.

Tampoco se pagan desde un principio los sesenta mil pesos a la empresa. Por el contrario, el primer año no se le pagará un solo centavo, porque la línea no podrá entónces prestarnos servicio alguno. Pasado el primer año, hará la compañía un solo viaje cada dos meses; entónces el Gobierno paga en ese segundo año la mitad de la suma estipulada, que son treinta mil pesos. Trascurrido el segundo año, es cuando obtendremos el servicio completo, esto es, un viaje cada mes, i entónces es cuando el Gobierno pagará tambien toda la suma de sesenta mil pesos anuales. I agregando a esta cantidad los cuarenta mil pesos por la carrera del sur, tendremos los cien mil pesos de que habla el proyecto.

Espero que el Honorable señor Senador que ha hecho la pregunta, habrá quedado enteramente satisfecho con estas breves esplicaciones.

El señor **Concha**.—Me complace mucho de haber oido las esplicaciones que acaba de dar el Honorable señor Ministro de Marina, i veo que ellas estan en perfecto acuerdo con lo que yo habia pensado desde un principio.

Pero, entre tanto, si juzgamos por lo que en sí significa el proyecto, vemos que el Gobierno solicita que se le autorice para que pueda conceder una subvención de cien mil pesos a la compañía que nos comuniquen con Europa, pasando por el estrecho de Magallanes. Mas, para esto, se necesitan solo sesenta mil, debiendo los otros cuarenta mil pesos abonarse por el servicio de los vapores de la línea del sur.

La modificación que yo propongo no significa otra cosa que quitar cualquier pretesto a la empresa, de exigir que se la conceda mayor subvención que la ya estipulada, i allanar, al mismo tiempo, el camino al Gobierno para que pueda celebrar definitivamente la contrata.

Creo pues, señor, que no hai inconveniente para que se enmiende el proyecto, diciendo: los cien mil pesos comprenderán las dos subvenciones, esto es, a del servicio del sur, i la otra por la carrera que debe pasar por el estrecho de Magallanes.

El señor **Ovalle**.—¿De cuántos artículos consta el proyecto?

El señor **Presidente**.—De un solo artículo.

El señor **Ovalle**.—¿Cómo dice el proyecto que se va a votar?

*Se leyó.*

Hai pues, otro artículo o inciso que es preciso agregar a la lei actual, que es el que determina el tiempo de la contrata.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra).—Se dice que no podrá exceder de diez años. Pero, sería preciso hacer una lijera modificación a este plazo, porque según el contrato con la compañía inglesa, el negocio completo debe durar diez años. Mas, ántes de acortar este período, hai un año en el cual, como he dicho, se haria un solo viaje cada dos meses. De manera que este año no hace parte de los diez de que habla la contrata.

Ademas, durante el primer año, después de cele-

brado el arreglo, la empresa no podrá prestar servicio alguno; tampoco el Gobierno no hace desembolsos. Así es que sería necesario poner, en lugar de diez años, once o doce, en la intelijencia de que el primer año no se prestará servicio alguno por la empresa, ni ésta recibirá tampoco retribucion. En el segundo año, se hará por la línea de vapores un viaje cada dos meses, mediante la subvencion de treinta mil pesos. En los diez años siguientes, se harán las carreras ordinarias de una cada mes, pagándose la subvencion completa de sesenta mil pesos.

*Votado el proyecto, con la modificacion propuesta por el señor Ministro de la Guerra, fué unánimemente aprobado i quedó como sigue:*

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para conceder a la línea de vapores que se establezca por el estrecho de Magallanes, una subvencion que no podrá exceder de cien mil pesos anuales ni durar mas de doce años, comprendiéndose en dicha suma lo que debe satisfacer a la línea que haga el servicio de los puertos del sur.

“Esta autorizacion durará por el término de un año.”

*Para en discusion jeneral el siguiente proyecto de lei.*

“Artículo 1.º El Juzgado de Letras de Talca, creado por la lei de 5 de setiembre de 1866, tendrá a su cargo el conocimiento de todas las causas criminales que se promuevan dentro de la provincia de este nombre; e igualmente conocerá de las infracciones de los bandos de policía i ordenanzas locales i de aquellos delitos leves que se persiguen de oficio, sin optar a la jurisdiccion de los subdelegados en esos mismos delitos, siempre que hayan prevenido en su conocimiento. Se deroga en esta parte el artículo 1.º de la lei ante citada.

Art. 2.º En las causas sobre delitos leves i sobre infraccion de los bandos de policía, el procedimiento será verbal i sumario, las sentencias se anotarán en un libro con la enumeracion breve i sencilla de los hechos i se ejecutarán sin ulterior recurso.

“Art. 3.º Se establecen en todas sus partes, respecto al Juzgado del Crimen de Talca las disposiciones de la lei de 10 de octubre de 1855, que creó la Secretaría del Crimen de Santiago.”

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—

La presente lei tiene por objeto satisfacer dos necesidades urgentes.

El Juzgado del Crimen en Talca se halla sobre manera recargado, conoce mensualmente de cincuenta a sesenta causas criminales, que falla, mientras tanto, segun la lei, tambien debe conocer de ciertas causas civiles, como las de concurso i hacienda.

El juzgado civil, aun cuando se halla tambien bajo laboriosas tareas, no se halla tan alcanzado como el Juzgado Criminal. I en esta misma intelijencia, el funcionario que desempeña el último de dichos dos Juzgados, ha manifestado al Ministerio de mi cargo que no vé, por su parte, embarazo alguno por la distribucion de materias que consigna la presente lei.

Conviene, ademas, sacar de manos de los Alcaldes el conocimiento de las causas criminales; pues, que no teniendo éstos, por lo comun, la competencia necesaria en esa materia, i debiendo tambien atender a sus negocios personales, la administracion de justicia en ese delicado ramo no puede andar como seria de desear.

Se atribuye tambien al Juzgado del Crimen de Talca el conocimiento de los delitos leves en que no hayan prevenido los subdelegados, como sucede en Santiago Valparaiso, cuyos funcionarios resuelven diaria-

mente diez, treinta o cuarenta causas de esa naturaleza, que demorarían en poder de los subdelegados.— El Juez, pues, del Crimen de Talca deberá conocer de todos estos delitos.

Otro interés que consulta el proyecto en discusion, es la creacion de una Secretaría para el Juzgado del Crimen.—Ese Juzgado se halla algo distante del centro de la poblacion, donde tienen su residencia el notario conservador i el notorio público. De manera que muchas veces no hai funcionario público que pueda actuar en lo criminal i se actua con testigos, cuyo procedimiento ha sido prohibido por la Corte Suprema de Justicia, ordenando al juez que actue con el respectivo funcionario.

Por esta razon, el proyecto de lei en discusion, establece para el Juzgado del Crimen lo mismo que sucede en Santiago i Valparaiso, únicos puntos de la República en que existe Juzgado separado en lo civil i criminal.

El señor **Concha**.—¿Podría decirme el Honorable señor Ministro de Justicia cuál es mas o ménos el número de causas criminales que existen actualmente en Talca?

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Segun el estado que me ha remitido ese Juzgado con fecha de 23 de agosto de este año, resulta que en el mes de junio hubo 50, en julio 65, i desde el principio de agosto hasta el 23, sesenta i ocho.

Ademas, me ha hecho presente el Juez que ese juzgado desempeña, que mensualmente los procesos varían por término medio de 60 a 120.

Olvidaba decir que al tratarse el proyecto en particular; convendrá agregar un inciso, manifestando que las causas de concurso de acreedores i de hacienda, serán en adelante de la competencia del Juzgado civil.

*Votado el proyecto, en jeneral, fué unánimemente aprobado.*

*Votado en particular, fueron aprobados sus artículos; sin debate, i conforme a las indicaciones del Honorable señor Ministro de Justicia, quedó el proyecto así:*

“Artículo 1.º El Juzgado de Letras de Talca, creado por la lei de 5 de setiembre de 1866 tendrá a su cargo el conocimiento de todas las causas criminales que se promuevan dentro de la provincia de este nombre e igualmente conocerá de las infracciones de los bandos de policía i ordenanzas locales i de aquellos delitos leves que se persigan de oficio, sin optar a la jurisdiccion de los subdelegados que hayan prevenido en su conocimiento.

“Las causas de concurso de acreedores i de hacienda que correspondian a dicho Juzgado, serán en adelante de la competencia del civil, derogándose en esta parte el artículo 1.º de la citada lei.

“Art. 2.º En las causas sobre delitos leves i sobre infraccion de bandos de policía, el procedimiento será verbal i sumario; las sentencias se anotarán en un libro con la enumeracion breve i sencilla de los hechos i se ejecutarán sin ulterior recurso.

“Art. 3.º Se establecen en todas sus partes respecto al Juzgado del Crimen de Talca las disposiciones de 10 de octubre de 1855 que creó las Secretarías del Crimen de Santiago.”

*Se levantó la sesion, acordándose suspender las sesiones de la Cámara hasta nueva citacion.*

SESION 2.ª EXTRAORDINARIA EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1867.

Presidencia del señor Alcalde.  
SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Interpelacion del se-